

RAD: 087584003001-2019-00068-00

Señora juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra ZENON RAMIREZ HERRERA, con escrito de fecha 11 de enero del cursante, mediante el cual la parte demandante solicita se requiera a las entidades bancarias AV-VILLAS, BOGOTA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, para que den respuesta a la medida de embargo decretada por el despacho, tal como se ordenó en el auto de fecha marzo 20 de 2019 y comunicada mediante oficio 2347 de noviembre de 2019. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 16 de 2024.

NUBIA MARQUEZ VARELO.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. FEBRERO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado, al revisar el expediente de la referencia advierte que la parte demandante solicita se requiera a las entidades bancarias AV-VILLAS, BOGOTA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, a fin de que informen al juzgado el trámite impartido a los oficios que comunicaron tal medida, sin embargo, es de advertirse que la demandante no aporta las constancias de recibido de los citados oficios que comunican la medida cautelar, por lo que el juzgado ordenará no acceder a requerir a dichas entidades, hasta tanto la parte interesada aporte las constancia de envíos o acuse de recibidos por las entidades señaladas

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

NO ACCEDER a requerir a las entidades Bancarias AV-VILLAS, BOGOTA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, por las razones expuesta en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ  
ZAHIRA RAISH MALO

ac

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.**  
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No. 027, en la secretaria del Juzgado a las 7:30 AM del día 19 de febrero de 2024.  
NUBIA MARQUEZ VARELO  
Secretaria

Firmado Por:

Zahira Vanessa Raish Malo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 983b18c6afd0941d5ead45def672dae50eb763e563cc8ea7f300039aa50116c3

Documento generado en 16/02/2024 09:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>